

En la Ciudad de Vitoria el día veinte y seis
de Noviembre de mil ochocientos y setenta y seis
ante mi el Escribano y testigos el Sr. D.º Gregorio
de Noriarte Abad P.º de Santa Eulalia apoderado y de
ministro del Sr. D.º Raimundo Clemente
y Salinas Sr. de la Villa de Sarrinagar Dignidad de Secreterio de la Sta. Iglesia de Euen-
ca del Consejo de S.º M.ª de la Suprema In-
quisición dijo daba en venta y arrendamiento a
Clemente de Oñadi P.º de la Villa de Sarrin-
agar una casa y varias heredades sitas en ter-
minos de dho. Lugar y distancias por menores
son las siguientes.

Primamente una casa en dho. Sarrinagar

Y una huerta que su cañalita cubre de una quarta

Y en el termino de Torrebe una heredad cubre de
ciete quartas.

Y en dho. Torrebe otra de media fanega

Y en sagarcha otra de una quarta

Y en Santiago otra de una quarta

Y en el garte otra de media fanega

Y en Alcañbar otra de una fanega
Y en Burungote una de una fanega
Y en Dho otra de dos fanegas
Y en Elorza otra de dos fanegas
Y en Orialde otra de media fanega
Y en Dho otra de media fanega
Y en id otra de una fanega
Y en id otra de una fanega, las cuales dhas
casa y heredades daba en Dho arriendo por tien-
po y espacio de nueve años que empezaron a cor-
rer y contarse desde el día quince de Agosto pro-
ximo pasado por venta en cada uno de on-
ce fanegas de trigo de buena calidad de dar
y tomar questeas medidas y embagadas en casa
y poder del mismo Sr. Dho. o quien repre-
sente a el nombrado Sr. Etanard. Que la pri-
mera paga debe hacer^{se} el día quince de
Agosto del año venidero de mil ochocientos quince
y así sucesivamente en los ocho años imme-
diatos siguientes para que pasado cada plazo y no
cumpliendo se le podrá compeler a su solución
con las costas daños y perjuicios que por ame-
nante falta se ocasionen. Y al fin de Dho. nue-
be años se ade dejar la citada casa con sus
puertas ventanas cerradura y llaves segun yen
los terminos que la ha recubido y las heredades

bien labradas y selladas a vista de perso-
nas inteligentes nombradas por ambas partes
y una de sus apremiadas por la mera decla-
racion jurada de las tales personas y que
ellas hade poder subarrendar in todo ni en
parte sin expreso consentimiento suyo. Dado
a la letra el tenor de esta Escripura por el indi-
cado Clemente de Otadui dijo recibia en ven-
ta y arrendamiento esta casa y heredades por
el tiempo y precio y condiciones que bien expresadas
yano ir contra esto su tenor y si lo contrario
quiere no se le oiga en manera alguna.
Y al cumplimiento de esta Escripura obligan
con sus personas y bienes habidos y por haber
van el poder necesario a los Jueces y Just-
icias de Illa competentemente para que a ello los
apremien como por sentencia pasada en au-
toridad de cosa juzgada renuncian las tres
partes y dros de su favor con la gral en forma.
Y asi lo otorgan ante mi el Escriba y testigos
que lo son Bernardo Giron y Miguel de
Munquendo y nos de Dho. Saramar y Luis
de Murgica residente en Dha Ciudad. Nos

Por tanto y a guisa de el dho Escribano de fe
conoce firmaron = Clemente de Madariaga
Ante mi = Modesto Diaz de Arcaute =
Yo el infrascripto Escribano de Fe y de la
Moral de la Ciudad de Victoria y feunte
fui a la antecedente en fe de ello y con
la venencia correspondiente lo signo y fir-
mo en esta segunda epa



Modesto Diaz de Arcaute



Sanctum

ano de 1814

Alonso Arcaute

De una parte y la otra parte
pado por Clemente de Madariaga y la
certificadas de 15 de agosto de 1814
por su cuenta 11 de agosto en cada
ano la suma de 15 de agosto de 1815
en fe de lo
L

Dile por D. Francisco de Arcaute

Alonso Arcaute